

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 11 de noviembre de 2020.
Señora Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante indicó que su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales es veruskaramber1@hotmail.com, la cual coincide con la registrada en la plataforma SIRNA.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	LUIS JAVIER LOAIZA HENAO
DEMANDADO	MARIA LEONILA SUAREZ DE SALAZAR, JOSE ABELARDO SALAZAR HURTADO Y WILLIAM ADEISON SALAZAR SUAREZ
RADICADO	05440 31 12 001 2020-00148 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado habrá de librar mandamiento de pago únicamente en contra de la señora MARIA LEONILA SALAZAR HURTADO, ya que se propone un proceso ejecutivo con fundamento en el artículo 468 del C.G.P., de suerte que sólo puede ser vinculado por pasiva el actual titular del derecho real de dominio.

En tal orden, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a favor de LUIS JAVIER LOAIZA HENAO en contra de MARIA LEONILA SUAREZ DE SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 1, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente

autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 2, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 3, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
4. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 4, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
5. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 5, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de enero de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del código general del proceso, los cuales contarán con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Líbrese por la secretaría del despacho el correspondiente oficio.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea la demandada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-51979. Oficiése a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla, para lo de su cargo.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Verónica María Ramírez Berrío con T.P. 171.044 y téngase como dirección electronica para efectos de notificaciones judiciales veruskaramber1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0898de446d0b0c9e9ac8ab9d59be02d686034365b559b448ac5228d60fc39072**
Documento generado en 24/11/2020 06:17:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>